Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR AUDIO)

Fecha	26 de Abril de 2023	**Hora**	9:00	AM X	PM

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	**009**	**2019**	**00589**	**00**

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	ALBA LUCÍA RESTREPO MEJÍA	Asistió
Apoderado del demandante	ANA LUCÍA EUSSE MOLINA	Asistió
Demandados	COLPENSIONES PROTECCIÓN S.A	Asistieron
Apoderados de las demandadas	LINDA SOFFY RODRIGUEZ DAZA CAROLINA BUSTAMANTE GARCÍA.	Asistieron
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	**INEFICACIA TRASLADO RÉGIMEN PENSIONAL-PERJUICIOS.**	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

1. **ETAPA DE CONCILIACIÓN:**

Se declaró fracasada esta etapa.

2. **ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:**

Las propuestas por las demandadas son de fondo o de mérito

La presente decisión se notifica a las partes en estrados.

3. **ETAPA DE SANEAMIENTO:**

Se declara saneado el trámite procesal.

La presente decisión se notifica a las partes en estrados

4. **FIJACIÓN DEL LITIGIO:**

Problemas jurídicos:

1. Determinar si hay lugar a declarar la ineficacia del traslado de régimen pensional que realizó el demandante en el año 2002, cuando se trasladó al Régimen de Ahorro Individual administrado por PROTECCION S.A**.**, y las consecuencias jurídicas que se deriven de tal declaratoria.

2. Determinar si la demandante tiene derecho a la pensión de vejez, bajo las reglas del régimen de prima media y si se debe imponer condena a COLPENSIONES.

   Como pretensión subsidiaria establecer sí PROTECCION S.A es responsable a título de INDEMNIZACION perjuicios reclamados en la demanda.

En estos términos queda fijado el litigio.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
DOCUMENTAL: Se decreta la documental que reposa a fls. 14 a 45
PRUEBAS DECRETADAS COLPENSIONES
INTERROGATORIO DE PARTE: Demandante. **DOCUMENTAL:** Se aporta CD con el expediente administrativo de la demandante.
PRUEBAS DECRETADAS PROTECCION S.A
DOCUMENTAL: Que fue aportada con la contestación de la demanda fls. 93 a 125. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Demandante con reconocimiento de documentos.
PRUEBAS NO DECRETADAS
Interrogatorio de parte demandadas.
DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE
En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia de trámite se realizaría a continuación.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

PRACTICA DE LAS PRUEBAS

Se practica el interrogatorio de parte al demandante.

Se clausura el debate probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión.

6. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA Nº 110 DE 2023

PARTE RESOLUTIVA
En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, **RESUELVE:** **PRIMERO: DECLARAR** la **INEFICACIA** del traslado de régimen pensional efectuado por **ALBA LUCÍA RESTREPO MEJÍA** del régimen de prima media con prestación definida al régimen de

ahorro individual con solidaridad realizado en el año **1994**; por las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR a las **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSION Y CESANTÍAS PROTECCION para que en el término de un (1) mes,** contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, **TRASLADE** a **COLPENSIONES,** los saldos de la cuenta de ahorro individual, con los rendimientos financieros, bonos pensionales que se encuentren o no en la cuenta de ahorro individual, que llegaron a cada fondo, en los periodos de afiliación, el porcentaje cobrado por comisiones, gastos de administración, las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, desde la fecha del traslado.

Al momento de cumplir la orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen y deberán normalizar la afiliación en el Sistema de Información de Administradoras de Fondos de Pensiones –SIAFP, conforme lo analizado en esta decisión.

TERCERO: ORDENAR a **COLPENSIONES**, a reactivar de manera inmediata la afiliación de **ALBA LUCIA RESTREPO MEJIA** al régimen de prima media con prestación definida, a recibir la devolución de los dineros ordenados en este proveído.

CUARTO: DECLARAR probada la excepción de petición antes de tiempo, frente a la pretensión de reconocimiento de la pensión de vejez, en el régimen de prima media.

QUINTO: CONDENAR en **COSTAS** a la sociedad **PROTECCION S.A**, Se fijan agencias en derecho a favor de la demandante, en la suma de **2 SMLMV**.

SEXTO: CONCEDER el Grado Jurisdiccional de Consulta ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de conformidad con lo indicado en el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007.

Lo resuelto se notifica en estrados, y se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si tienen recursos.

7. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN
Sin recursos – Se ordena la remisión del expediente ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en consulta.

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Mabel Lopez Leon

Firmado Por:

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/e5fc83a9-443c-4da9-a1a4-874bdce49851?vcpubtoken=2623b260-d2f7-4eb7-9b64-299b4e9b94d3

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e3288f25857c1f0090452f85b90ed09115a83c43f7137125e356978a4795289**

Documento generado en 26/04/2023 11:42:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica